

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 012
SERIE 2004-2005**

PARA ADOPTAR LA POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL CONTROL DE LAS DROGAS QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN, COMO PARÁMETRO O GUÍA AL AMPARO DE LOS CUALES LOS DEPARTAMENTOS Y OFICINAS MUNICIPALES ELABORARÁN PROCEDIMIENTOS, NORMAS, POLÍTICAS, PROYECTOS, PROGRAMAS, PROPUESTAS, EVENTOS Y SIMILARES; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, designa a los alcaldes de los municipios como la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal capacidad le corresponde su dirección y administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio;

POR CUANTO: Ese mismo Artículo, en su Inciso (y) faculta al Alcalde para ejercer todas las facultades, funciones y deberes que expresamente se le deleguen por cualquier ley o por cualquier ordenanza o resolución municipal y las necesarias e incidentales para el desempeño adecuado de su cargo.

POR CUANTO: Cualquier actividad que disminuya la capacidad normal de autocontrol puede crear peligros para aquellos que la practiquen y para los que le rodean. Las drogas que amenazan al autocontrol, sea a través de la intoxicación o la adicción, son asuntos de preocupación personal, social y laboral. Esto aplica tanto a las sustancias lícitas como a las ilícitas.

POR CUANTO: La política pública relacionada a las drogas debe estar fundamentada en el mejor conocimiento y análisis existente y deberá ser juzgada por los resultados que ésta produce, en vez de las intenciones que la enmarca. Muy a menudo, las políticas diseñadas a base de su valor simbólico tienen

consecuencias imprevistas o indeseables.

POR CUANTO: La política pública relacionada a las drogas debe estar diseñada con el propósito de minimizar el daño al individuo, a las instituciones sociales, al ambiente de trabajo y a la salud pública, por (a) el uso de drogas lícitas o ilícitas, (b) el tráfico de drogas y (c) las propias medidas de control.

POR CUANTO: Los daños a ser minimizados – sea por las drogas o las medidas de control de drogas – incluyen enfermedad y accidentes, crímenes contra la persona o la propiedad, corrupción y desorden, disrupción de las relaciones familiares o con otros, la pérdida de oportunidades educativas y económicas, la baja en productividad, la pérdida de la dignidad y autonomía, la pérdida de la libertad y privacidad personal, la interferencia en aspectos relacionados a la práctica de la medicina y los costos envueltos en intervenciones públicas o privadas.

POR CUANTO: A base de lo expuesto, es imperativo adoptar la Política Pública sobre el Control de las Drogas que regirá en el Municipio de San Juan.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Fundamentado primordialmente en que cualquier actividad que disminuya la capacidad normal de autocontrol puede crear peligros para aquellos que la practiquen y para los que le rodean y que las drogas que amenazan al autocontrol, sea a través de la intoxicación o la adicción, son asuntos de preocupación personal, social y laboral, se adopta la Política Pública sobre el Control de las Drogas que regirá en el Municipio de San Juan, que aplicará tanto a las sustancias lícitas como a las ilícitas.

SEGUNDO: La Política Pública sobre el Control de las Drogas que regirá en el Municipio de San Juan y que por la presente se adopta, y que constituirá el parámetro al amparo del cual los departamentos y oficinas municipales elaborarán procedimientos, normas, políticas,

proyectos, programas, propuestas, eventos y similares, será la siguiente:

1. Las leyes, reglamentos y ordenanzas son los medios primarios para prevenir el abuso de las drogas. Derogar la prohibición de una sustancia aumentaría su consumo, posiblemente de manera dramática. Algunas sustancias presentan tales peligros que aun estando disponibles limitadamente, con excepción de un uso médico supervisado, no lograrían alcanzar siquiera el menor daño posible que estuviéramos dispuestos a tolerar. Por ello, no procede derogar la prohibición de las drogas ni su legalización.
2. Las guías para hacer valer las normas y la imposición de castigo, así como otras, deberán ser diseñadas para minimizar daño.
3. El rechazo social del abuso de sustancias puede constituir un medio económico y poderoso para reducir su extensión. Dicho reproche no deberá traducirse en hostilidad indiscriminada contra los usuarios de drogas por el mero hecho de que utilizan la misma. Las personas que violan los derechos de los demás para obtener drogas deberán o bajo la influencia de éstas deberán responder por sus acciones.
4. El alcohol es una sustancia aceptada socialmente. No obstante, comparte los riesgos adictivos e intoxicantes de algunas drogas ilícitas. El alcohol es barato y fácil de obtener y su consumo es promovido agresivamente. El resultado es que el daño que causa a los usuarios y otros es inmenso. La prevención, la información pública sobre sus efectos y adopción de normas cuando sea necesario son todas medios justificados para reducir dicho daño.
5. La nicotina – según se utiliza comúnmente – no constituye un intoxicante. Pero su potencial adictivo es grande y fumar habitualmente cigarrillos conlleva riesgos severos a la salud. El uso del tabaco hace del fumar cigarrillos la causa primordial de muerte temprana prevenible, por lo que se justifica proteger la salud pública.

6. El tratamiento exitoso de personas con desórdenes de abuso de sustancias produce beneficios para aquellos tratados y para los que le rodean. Los tratamientos que reducen el uso de las drogas y el daño al individuo y otros pero que no producen abstinencia inmediata, completa y duradera deberán ser considerados como éxitos incompletos en vez de fracasos irremediables.
7. En cuanto al abuso de drogas, así como otros males, mientras más exitoso es el esfuerzo de prevención, menor será la necesidad de remediar. El desarrollo e implantación de estrategias de prevención efectivas, especialmente para menores, son medios esenciales de control del abuso de drogas. Los mensajes de prevención deberán reflejar verdaderamente lo que es conocido sobre los efectos y riesgos de las sustancias discutidos en ellos.
8. Las políticas relacionadas a las drogas deben ser actualizadas cuando las condiciones sociales cambian y aumenta el conocimiento científico. Son preferibles los cambios en política que puedan ser introducidos incrementalmente y evaluados paso a paso, que aquellos repentinos con consecuencias menos predecibles.

TERCERO: Las disposiciones de la Política Pública sobre el Control de las Drogas que regirá en el Municipio de San Juan, que se adopta en esta Orden Ejecutiva, se entenderán complementarias - en lo aplicable - a aquellas dispuestas para la reglamentación de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo, Artículo 12.001 y siguientes del Capítulo XII de la Ley de Municipios Autónomos, *supra*.

CUARTO: Toda Orden Ejecutiva incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy _ de julio de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE